

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

7956 Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la Circulación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de "Ordenanza Reguladora de la Circulación", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Municipal de Circulación Calasparra

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA (Arts. 1 a 3)

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES (Arts. 4 a 8)
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN (Arts. 9 a 13)
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
- * Sección 1.ª De la parada (Arts. 14 a 20)
- * Sección 2.ª Del estacionamiento (Arts. 21 a 29)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA (Arts. 30 a 38)

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) (Arts. 39 a 46)

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (Art. 47)
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (Arts. 48 a 57)

TÍTULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD (Art. 58)

TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Arts. 59 a 74)

ANEXOS: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990, de dos de marzo).

Art. 2. Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez

del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Normas Generales

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms por hora.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.-Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el

desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Capítulo II: De la señalización

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1.ª De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse lo más próximo posible a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá

fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

r) Junto a contenedores de basura o escombros y en general cuando se perturbe el funcionamiento de algún servicio público.

Sección 2.ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas durante la franja horaria en que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías, que esté realizando operaciones de carga y descarga y mientras duren las operaciones.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga. Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días naturales consecutivos.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 2 horas.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas, policía y servicios de urgencia.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 2,70 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

No obstante y con el fin de evitar molestias producidas por ruidos, se prohíben en el casco urbano las operaciones de carga y descarga la vía pública entre las 23:00 y las 08:00 horas, salvo autorización expresa.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Art. 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 34. Las mercancías y los materiales para construcción como arena, grava, ladrillos, etc que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública,

atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 35. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 36. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Art. 39. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 40. Existirán las siguientes modalidades de vados:

a) La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.

b) La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.

c) La reserva de espacio para aparcamiento en exclusiva en las vías y terrenos de uso público, para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.

e) La reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

f) La reserva de la vía pública con soportes fijos o isletas para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

Art. 41. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2) Colocar dos señales de vado permanente de forma visible en ambos lados de las puertas de entrada y/o salida del inmueble. Las señales serán facilitadas por el Ayuntamiento previo pago de las tasas correspondientes.

3) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento y a reponerla por sustracción o deterioro.

4) Pintar de color amarillo la sección el borde de la acera donde esté prohibida la parada y estacionamiento.

5) Cuando el titular del vado solicite los soportes fijos o isletas a que se refiere el apartado f) del artículo anterior, deberá colocar aquéllos que correspondan al modelo que en cada momento homologue la Concejalía de Tráfico.

6) Garajes con varias puertas, por cada puerta de entrada o salida que se quiera utilizar corresponderá un vado, con distinto número de placa.

Art. 42. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por el administrador de fincas comisionado a tal efecto por la comunidad de propietarios, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 43. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 44. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 45. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 46. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I: Inmovilización del vehículo

Art. 47. 1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Por razones de seguridad la inmovilización consistirá en el traslado del vehículo al Depósito Municipal.

3.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

4.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública

Art. 48. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)

7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

10) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

11) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 49. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 50. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 51. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 52. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 53. La Policía Local podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 54. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización móvil pertinente.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo.

Art. 55. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 56. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 57. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya

persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 58. 1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 59. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 60. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 61. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Art. 62. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 63. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 64. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 65. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.

- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.

- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.

- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el

acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 66. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 67. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 68. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 69. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 70. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 71. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 72. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Las infracciones se sancionaran conforme a lo que se establece en el Anexo I.

Para las restantes infracciones no tipificadas en esta ordenanza, los denunciados se remitirán en artículo, hecho denunciado y una cuantía resultante de la reducción en un porcentaje del 30% sobre la recomendada por el Ministerio de Justicia e Interior, Dirección General de Tráfico, en su relación codificada de infracciones, siempre que se respeten los límites mínimos y máximos fijados por la legislación sobre tráfico para las infracciones tipificadas como leves, graves y muy graves.

Art. 73. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 74. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR
REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO ADAPTADO A LA LEY
19/2001, DE 19 DE DICIEMBRE Y EN EL REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE
NOVIEMBRE, POR EL QUE
SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.**

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGC: **Real Decreto 1428/2003**, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado de artículo.

INF: Infracción **L:** Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	9 2	1 1	1 1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
LSV RGC	9 3	2 2	2 1	G	Conducir de modo negligente consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	96
LSV RGC	9 3	2 2	3 2	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	450
LSV RGC	9 3	2 2	6 5	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	180

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 4	1 1	1 1	G	Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización sin interrumpir la circulación.	96
LSV RGC	10 4	1 1	2 2	G	Realizar obras o instalaciones en las vías públicas sin autorización interrumpiendo la circulación. (Indicar qué tipo de obra)	300
LSV RGC	10 4	1 1	3 3	G	Colocación de mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía pública sin autorización ocupando parcialmente la vía. (Indicar cuál)	92
LSV RGC	10 4	1 1	4 4	G	Colocación de mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía pública sin autorización interrumpiendo la circulación. (Indicar cuál)	300
LSV RGC	10 4	2 2	1 1	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	60

LSV RGC	10 4	2 2	1	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
LSV RGC	10 4	2 2	3	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	300
LSV RGC	10 4	2 2	4	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	60
LSV RGC	10 4	2 2	5	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60
LSV RGC	10 6	4 1	1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	96
LSV RGC	10 6	4 1	2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	120

OBSTÁCULOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 5	3 1	1	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
LSV RGC	10 5	3 1	2	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
LSV RGC	10 5	3 1	3	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
LSV RGC	10 5	3 1	4	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	96

CARGA (CONDICIONES)

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 8	5 1	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
LSV RGC	10 14	5 1 A	1	L	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas	90
LSV RGC	10 15	5 6	1	L	Circular con un vehículo cuya carga que sobresale no está debidamente señalizada	60
LSV RGC	10 15	5 1	1	G	Circular con un vehículo que por su carga exceda de los límites reglamentarios. (Especificar si es por anchura, altura o longitud)	92

RUIDOS Y HUMOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 7	6 1	1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	90
LSV RGC	10 7	6 1	2	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	90
LSV RGC	10 7	6 1	3	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	90
LSV RGC	10 7	6 1	4	L	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	90

NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	11 17	1 1	1	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	36
LSV RGC	11 17	1 2	2 1	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	36
LSV RGC	11 18	2 1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	36
LSV RGC	11 18	2 1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	36
LSV RGC	11 18	2 1	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	48
LSV RGC	11 18	2 1	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	36
LSV RGC	11 18	2 1	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	24
LSV RGC	11 18	2 1	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	24
LSV RGC	11 18	2 1	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	48
LSV RGC	11 19	2 1	8 1	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por tratarse de vidrios tintados o por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos homologados.	94
LSV RGC	11 18	3 1	1 8	L	Utilizar el conductor con el vehículo en movimiento dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. (Indicar cuál)	72
LSV RGC	11 18	3 2	2 1	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	72
LSV RGC	11 18	3 2	3 2	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	72
LSV RGC	11 18	5 3	1	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	90
LSV RGC	11 18	5 3	2	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	72

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	12 20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	330
LSV RGC	12 20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	330
LSV RGC	12 20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	360
LSV RGC	12 20	1	4	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	360
LSV RGC	12 20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	390
LSV RGC	12 20	1	6	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
LSV RGC	12 20	1	7	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	420
LSV	12	1	8	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire	420

RGC	20				espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	
LSV RGC	12 20	1	9	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	450
LSV RGC	12 20	1	10	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
LSV RGC	12 20	1	11	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. por mil c.c.	510
LSV RGC	12 20	1	12	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510

PASAJEROS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	11 117	4 2	1 1		Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	72
LSV RGC	11 12	4 2	2 1	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	72
LSV RGC	11 12	4 2	3 2	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	72
LSV RGC	11 12	4 3	4 1	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	72
LSV RGC	11 12	4 3	5 2	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor persona autorizada.	72
LSV RGC	11 12	4 3	6 3	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	72
LSV RGC	11 12	4 3	7 4	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	72
RGC	9	1	1	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50%, excluido el conductor.	90
RGC	9	1	2	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	330
RGC	12	2	3	L	Circular con motocicleta o ciclomotor transportando pasajero sin autorización.	90

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	13 29	1	1	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	390
LSV RGC	13 29	1	2	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	390
LSV RGC	13 29	1	3	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
LSV RGC	13 29	1	4	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	36
LSV RGC	13 29	1	5	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	36
LSV RGC	13 29	1	6	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	24
LSV RGC	13 29	1	7	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	48

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	14 30	1ª A	1	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
LSV RGC	14 30	1ª A	2	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 30	1B B	1	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 33	1D	1	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	15 36	1 1	1	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	2	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	3	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	4	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	5	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	6	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
LSV RGC	15 36	2 2	1	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibidos circular de dicha forma.	60

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	16 37	1 1	1 1	MG	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	390
LSV RGC	16 37	2 1	1 2	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	19 45	1	1	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	120
LSV RGC	19 49	5 1	1	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	96
LSV RGC	19 45	6 1	1 2	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	96

LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EXISTENTE							IMPORTE DE LA MULTA	
G	30	40	50	60	70	80	3.500 Kg	3.500 Kg
R	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h		

A V E S	Hasta 45	Hasta 55	Hasta 65	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 95	Sobreseer	sobreseer
	46 – 60	56 – 70	66 – 80	76 – 90	86 – 95	96 – 110	120 €	140 €
					96 – 105	111 – 120	180 €	210 €
M U Y	61 – 90	71 – 95	81 – 100	91 – 110	106 – 120	121 – 130	302 €	331 €
	91 en adelante	96 en adelante	101 en adelante	111 en adelante	121 en adelante	131 en adelante	450 €	500 €
G R A V E S								

VELOCIDAD Y DISTANCIA DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	20 53	1 1	1	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	48
LSV RGC	20 53	1 1	2	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	48
LSV RGC	20 53	1 1	3	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96
LSV RGC	20 54	2 1	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	48
LSV RGC	20 54	3 2	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	48
LSV RGC	20 55	5 2	1	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	300
LSV RGC	20 52	5 2	2	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60
LSV RGC	20 55	5 2	3	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60

PRIORIDAD DE PASO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	21 56	1 5	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	92
LSV RGC	21 56	1 5	2 2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	300
LSV RGC	21 56	1 5	3 3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	92
LSV RGC	21 56	1 5	4 4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	300
LSV RGC	21 56	1 3	4 1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	92
LSV RGC	21 56	1 3	5 2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	300
LSV	21	1	6	G	No ceder el paso en una intersección debidamente	92

RGC	56	3	3		señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	
LSV RGC	21 56	1 3	7 4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	300
LSV RGC	21 146	1 A	8 1	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro	92
LSV RGC	21 146	1 A	9 2	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro	300
LSV RGC	21 57	2 1	1 1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha sin peligro	92
LSV RGC	21 57	2 1	2 1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha con peligro	180
LSV RGC	21 57	2A 1ª	1	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	92
LSV RGC	21 57	2B 1B	1	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por railes.	150
LSV RGC	21 57	2C 1C	1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular sin peligro.	92
LSV RGC	21 57	2C 1C	2	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular con peligro.	300

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	22 60	1 1	1	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	92
LSV RGC	22 60	1 1	2	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	92
LSV RGC	22 63	2 1	1	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	92
LSV RGC	22 63	2 1	2	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	92

PRIORIDAD DE PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	23 65	1 1	1	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	30
LSV RGC	23 65	1 A 1 A	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado. Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	60
LSV RGC	23 65	1 B 1 B	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	60
LSV RGC	23 65	2 2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	60
LSV RGC	23 65	2 2	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	60
LSV RGC	23 65	3 A 3 A	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	92
LSV RGC	23 65	3 B 3 B	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	92
LSV RGC	23 65	3 B 3 B	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	92
LSV RGC	23 66	4 1	1	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	60
LSV RGC	23 66	4 A 1 A	1	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	36
LSV	23	4 B	1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin	60



RGC	66	1 B			conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	
LSV RGC	23 66	4 C 1 C	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	60

INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	24 58	1 1	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	96
LSV RGC	24 59	2 1	1	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	96
LSV RGC	24 59	2 1	2	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	96
LSV RGC	24 59	3 2	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	96

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	25 67	1	1	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	150

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	26 72	1	1	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	92
LSV RGC	26 72	1	2	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	92
LSV RGC	26 72	1	3	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	60
LSV RGC	26 72	1	4	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	60

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	27 73	1	1	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
LSV RGC	27 73	1	2	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	60

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	28 74	1 1	1	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	60
LSV RGC	28 74	1 1	2	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	150
LSV RGC	28 74	1 1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	92
LSV RGC	28 74	1 1	4	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	92

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	28 78	1	1	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	29 78	1	2	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	60
LSV RGC	29 78	1	3	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	150
LSV RGC	29 78	1	4	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	92
LSV RGC	29 78	1	5	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	92

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	30 79	1	1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	92
LSV RGC	30 79	1	2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	150
LSV RGC	30 79	1	3	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	92

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	31 81	1 1	1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada	92
LSV RGC	31 80	1 1	2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	92
LSV RGC	31 81	2 1	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	92
LSV RGC	31 81	2 1	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	92
LSV RGC	31 81	2 1	3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	92

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	32 82	1 1	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	92
LSV RGC	32 82	2 2	2	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	92
LSV RGC	32 82	2 2	3	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	92
LSV RGC	32 82	2 2	4	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	92
LSV RGC	32 82	2 2	5	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	92
LSV RGC	32 82	2 2	6	G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	92

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	33 84	1 1	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	92
LSV RGC	33 84	1 1	2	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
LSV RGC	33 84	1 1	3	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	92
LSV RGC	33 84	2 2	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	92
LSV RGC	33 84	3 3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	92
LSV RGC	33 84	3 3	2	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	92

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	34 85	1 1	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	92
LSV RGC	34 85	1 1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	92
LSV RGC	34 85	2 2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120
LSV RGC	34 85	2 2	2	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	92
LSV RGC	34 85	3 3	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	92
LSV RGC	34 85	3 3	2	g	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	92

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	35 86	1 1	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	92
LSV RGC	35 86	2 2	1	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	120
LSV RGC	35 86	2 2	2	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	120
LSV RGC	35 86	2 2	3	g	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	92

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	36 87	1 1 A	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
LSV RGC	36 87	1 1 A	2	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
LSV RGC	36 87	2 2B	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	92
LSV RGC	36 87	2 2B	2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	92



LSV RGC	36 87	3 2C	1	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	92
------------	----------	---------	---	---	--	----

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	37 88	1	1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	120

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	38 90	2 2	1	L	Parar separado del borde derecho de la calzada.	30
LSV RGC	38 90	2 2	2	L	Parar separado del borde derecho del arcén.	30
LSV RGC	38 90	2 2	3	L	Estacionar separado del borde derecho de la calzada.	45
LSV RGC	38 90	2 2	4	L	Estacionar separado del borde derecho del arcén.	45
LSV RGC	38 91	3 1	1	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación.	92
LSV RGC	38 91	3 1	2	G	Parar constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
LSV RGC	38 91	3 1	3	G	Estacionar obstaculizando la circulación.	96
LSV RGC	38 91	3 1	4	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación.	120
LSV RGC	38 91	3 1	5	G	Estacionar constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
LSV RGC	38 91	3 1	6	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	39 94	1 A 1 A	1	G	Parar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	92
LSV RGC	39 94	1 A 1 A	2	G	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	92
LSV RGC	39 94	1 A 1 A	3	G	Parar en un túnel.	92
LSV RGC	39 94	1B 1B	1	G	Parar en paso a nivel.	92
LSV RGC	39 94	1B 1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	60
LSV RGC	39 94	1B 1B	3	L	Parar en paso para peatones.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	48
LSV RGC	39 94	1C 1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
LSV RGC	39 94	1D 1D	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	48
LSV RGC	39 94	1E 1E	1	G	Parar sobre los raíles de los tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.	92
LSV RGC	39 94	1F 1F	1	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	60
LSV RGC	39 94	1H 1H	1	G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	48
LSV	39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	36



RGC	94	1H				
LSV	39	1I	1	G	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	48
RGC	94	1I				
LSV	39	1J	1	J	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	36
RGC	94	1J				
LSV	39	2 A	1	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	104
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	2	G	Estacionar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	104
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	3	G	Estacionar en un túnel	104
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	4	G	Estacionar en paso a nivel.	104
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	6	L	Estacionar en paso para peatones.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	90
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	8	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	10	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades.	92
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	11	G	Estacionar sobre los raíles de los tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.	92
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	12	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	13	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	92
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	15	L	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	16	L	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de TAXIS.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2 A	17	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	60
RGC	94	2 A				
LSV	39	2C	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga	60
RGC	94	2C				
LSV	39	2C	2	L	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga un vehículo autorizado, no realizando dichas tareas.	60
RGC	94	2C				
LSV	39	2C	3	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	60
RGC	94	2C				
LSV	39	2E	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	60
RGC	94	2E				
LSV	39	2E	2	L	Estacionar sobre la acera	60
RGC	94	2E				
LSV	39	2E	3	G	Estacionar sobre la acera impidiendo la circulación peatonal y obligando a los peatones a circular por la calzada.	150
RGC	94	2E				
LSV	39	2E	4	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	60
RGC	94	2E				
LSV	39	2E	5	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	60
RGC	94	2E				
LSV	39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	60
RGC	94	2F				
LSV	39	2G	1	L	Estacionar en doble fila.	60
RGC	94	2G				

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	42	1	1	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92
RGC	98	1				
LSV	42	1	2	L	Circular emitiendo luz un solo proyector	20
RGC	98	1				
LSV	42	1	3	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido	92
RGC	102	1	1			

					contrario.	
LSV	42	1	4	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	92
RGC	102	1	2			
LSV	42	1	5	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	92
RGC	102	2	1			
LSV	42	1	6	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	92
RGC	102	2	2			
LSV	42	1	7	L	Circular no llevando durante la noche iluminada la placa posterior de matrícula	30
RGC	102	1	1			
LSV	42	2 A	1	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
RGC	102	A				
LSV	42	2 B	1	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
RGC	102	B				
LSV	42	2 B	2	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
RGC	102	B				
LSV	42	3	1	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	36
RGC	98	3				
LSV	42	3	2	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	36
RGC	98	3				
LSV	42	3	3	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana.	36
RGC	98	3				

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	43	1	1	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	92
RGC	99					

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	44	1	1	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
RGC	108	1				
LSV	44	3	1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
RGC	110	1				
LSV	44	4	1	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60
RGC	113					
LSV	44	4	2	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
RGC	111					
LSV	44	4	3	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
RGC	111					

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	45	1	1	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
RGC	114					
LSV	45	1	2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	30
RGC	114					
LSV	45	1	3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60
RGC	114					

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	46 115	2	1	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	30
LSV RGC	46 115	3	2 1	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	47 117	1 1	1	G	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	90
LSV RGC	47 117	1 3	2 1	G	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	90
LSV RGC	47 118	1 1	3 1	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	90
LSV RGC	47 118	1 1	4 2	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	90

PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	49 121	1 1	1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	36
LSV RGC	49 121	1 1	2	L	Cruzar un peatón la calzada por lugar o en forma prohibidos	20

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	50 126	1	1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	30
LSV RGC	50 126	1	2	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	24
LSV RGC	50 126	1	3	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	51 129	1	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	150
LSV RGC	51 129	1	2	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	92
LSV RGC	51 129	1	3	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	92
LSV RGC	51 129	1	4	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	92
LSV RGC	51 129	1	5	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	92
LSV RGC	51 129	1	6	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	92
LSV RGC	51 129	2	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
LSV RGC	51 129	2	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60

LSV RGC	51 129	2	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 129	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	53 154	1	1	L	No obedecer una señal de obligación.	60
LSV RGC	53 154	1	2	L	No obedecer una señal de prohibición.	60
LSV RGC	53 154	1	3	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria	60
LSV RGC	53 154	1	4	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	36
LSV RGC	53 154	1	5	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	60
LSV RGC	53 154	1	6	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	60
LSV RGC	53 154	1	7	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	60
LSV RGC	53 154	1	8	L	No obedecer señal de entrada prohibida	60
LSV RGC	53 154	1	9	L	No obedecer señal de un agente sin peligro (vehículo)	70
LSV RGC	53 154	1	10	G	No obedecer una señal de prohibición (prohibición de exceso de tonelaje).	92
LSV RGC	53 154	1	11	L	No obedecer un peatón la señal de un agente sin peligro	30

FORMATO DE LAS SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	55 134	3	1	G	Utilizar señales en las vías objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	92
LSV RGC	55 134	3	2	G	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	92

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	58 142	1	1	G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	92
LSV RGC	58 142	1	2	G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	92
LSV RGC	58 142	1	3	G	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	92
LSV RGC	58 142	2	1	G	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	150
LSV RGC	58 142	2	2	G	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	300
LSV RGC	58 142	2	3	G	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	300
LSV RGC	58 142	2	4	G	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	300
LSV RGC	58 142	2	5	G	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	150
LSV RGC	58 142	3	1	G	Modificar el contenido de las señales.	150
LSV RGC	58 142	3	2	G	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	92
LSV RGC	58 142	3	3	G	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	92

LSV RGC	58 142	3	4	G	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	92
LSV RGC	58 142	3	5	G	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	92
LSV RGC	58 142	3	6	G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	92
LSV RGC	58 142	3	7	G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	92
LSV RGC	58 142	3	8	G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	92
LSV RGC	58 142	3	9	G	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	92

PERSONAS RESPONSABLES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	72	3	1	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	301

ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	106	2	1	L	Circular llevando encendida la luz de niebla sin causa justificada	30
LSV RGC	100	2	1	L	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	121	5	1	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
LSV RGC	121	5	2	L	Circular un vehículo por la acera.	72

CHALECOS REFLECTANTES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	118	3	1	L	No llevar en el vehículo el chaleco reflectante de alta visibilidad. (Obligación exigible para conductores de turismos a partir del 24 de junio de 2004)	30

BICICLETAS, MONOPATINES, ETC

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	121	1	1	L	Circular con bicicleta, monopatín, patines o aparatos similares por la acera de forma no autorizada	20
LSV RGC	121	1	2	L	Circular con monopatín, patines o aparato similar por vías no destinadas a ello	20

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	91	2B	1	G	Parar o estacionar impidiendo la salida de otros vehículos debidamente parados o estacionados	92
LSV RGC	91	2D	1	G	Parar o estacionar obstaculizando la utilización de pasos rebajados para disminuidos físicos	92
LSV	11	1	1	L	Parar un vehículo de transporte colectivo de personas,	60



RGC					NO haciéndolo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada	
LSV RGC	91	2E	1	L	Parar o estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	60
LSV RGC	26	3	1	L	Estacionar en vía urbana un vehículo con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kgs., fuera de los lugares expresamente autorizados	60
LSV RGC	29	T	1	L	Estacionar un remolque o semirremolque en la vía pública, separado del vehículo tractor	60
LSV RGC	29	U	1	L	Estacionar en una calle urbanizada sin acera	60
LSV RGC	53 171	1	1A 1A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente)	60

RUIDOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	7	2	1	L	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con escape libre	90

VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	46	1G	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua, gravilla, etc.	92

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 1 de marzo de 2010 surtirá efectos y entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calasparra, a 22 de abril de 2010.—El Alcalde.